



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La conversión de pena en delitos de omisión a la asistencia
familiar, en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa - 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Herrera Valuis, Gloria Maria (ORCID: 0000-0002-8163-2696)

ASESORA:

Dr. Alva Díaz, Lyda (ORCID: 0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

CHIMBOTE – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicado a mis padres que Dios los tenga en su gloria, esposo e hijos que son mi fuerza y motor de vida.

Gloria Maria Herrera Valuis.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por guiarme en el desarrollo del presente trabajo de investigación, a mis padres, hermanos, hijos por su apoyo constante en esta ardua tarea.

La autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías y subcategorías	22
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos	24
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis	26
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES:	48
VI. RECOMENDACIONES:	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de la Categorización de variables	57
Tabla 2. Objetivos y Categorías	59

RESUMEN

Para el desarrollo de la presente investigación se planteó como objetivo general establecer si la conversión de pena es efectiva en delitos de omisión a asistencia familiar en los juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa; se recopiló información teórica pertinente al tema de estudio, valiéndose de la investigación cualitativa de tipo básica, aplicando la técnica de entrevista y como instrumento guía de preguntas a los Jueces de los Juzgados Unipersonales de Corte del Santa de los cuales se obtuvo como resultado que, se ha podido establecer la efectividad de la conversión de pena en delitos de omisión a asistencia familiar en los juzgado penales unipersonales del Santa, ello en aplicación de los decretos legislativos 1300, 1459 y D.S. Nro. 008-2020 y norma sustantiva pues consideran que resulta una buena iniciativa porque permite cumplir con el pago de pensiones alimenticias devengadas materia del proceso penal; se concluye que la conversión de pena privativa de pena en delito de omisión a asistencia familiar en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa ha resultado eficiente porque ha permitido cumplir con el pago de pensiones alimenticias devengadas y reparación civil a favor de las víctimas.

Palabras clave: conversión de pena, omisión a la asistencia familiar, pensión de alimentos.

ABSTRACT

For the development of the present investigation, the general objective was to establish whether the conversion of the sentence is effective in crimes of omission of family assistance in the one-person criminal courts of Santa; Theoretical information pertinent to the subject of study was compiled, using qualitative research of a basic type, applying the interview technique and as a guiding instrument for questions to the Judges of the Unipersonal Courts of the Superior Court of Justice of Santa, of which As a result, it has been possible to establish the effectiveness of the conversion of sentences into crimes of omission of family assistance in the one-person criminal courts of Santa, in application of legislative decrees 1300, 1459 and DS No. 008-2020, as they consider that it is a good initiative because it allows to comply with the payment of alimony accrued subject to the criminal process; It is concluded that the conversion of a private sentence into a crime of omission of family assistance in the criminal courts of the Superior Court of Justice of Santa has been efficient because it has made it possible to comply with the payment of alimony accrued and civil compensation in favor of the victims.

Keywords: sentence conversion, omission of family assistance, alimony.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, la alta tasa de desintegración de hogares ha generado conflictos entre quienes la conforman, como el cumplimiento alimentario, que enfrentan países desarrollados como Estados Unidos, Bélgica, Canadá, Holanda, Dinamarca y Noruega, donde se han realizado una serie de cambios en sus legislaciones con propósito de aumentar el cumplimiento alimentario, como ejemplo en Bélgica y Australia se aumentó en veinte puntos porcentuales los padres cumplidores, en Estados Unidos no se varió y en Reino Unido, fue menor que otros años (Bucheli & Cabella, 2009).

En Colombia, se regula como en Perú, el cumplimiento alimentario en sede civil como en sede fiscal, tiene connotación de derecho humano (Patiño, 2015). El delito de OAF a nivel nacional configura una conducta penalizada proveniente de una obligación de naturaleza civil, es el segundo delito más frecuente en despachos judiciales del Santa, contribuye así a incrementar su carga procesal penal. El sentenciado es afectado por la condena privativa de libertad, que contribuye al hacinamiento penitenciario y afecta el poder cumplir con las obligaciones de alimentos por tanto al Interés Superior del niño y adolescente y los fines de la pena.

El establecimiento penitenciario de la ciudad de Chimbote, se encuentra dentro de los 15 establecimientos cuyo hacinamiento está colapsado y la reinserción del interno al mercado laboral es dificultosa (La Cámara, 2019). Según reportes estadísticas del INPE (2020), al mes de diciembre, la ocupación penitenciaria y sobrepoblación ascendió a 86,955 entre procesados y sentenciados, teniendo en cuenta que la capacidad de alberque a nivel nacional en los centros penitenciarios es de 40,827; la población penal ascendió a una sobreocupación del 213% de los centros penitenciarios.

Existen 2,821 internos por delito de OAF que representa el 3% de la totalidad de la población penitenciaria, siendo que 1,754 son sentenciados y 1,067 presos. Desde el 2016 se planteó la emergencia del sistema penitenciario debido a la insostenibilidad de la infraestructura por el crecimiento de la población penal (El Peruano, 2016), con el D.L. 1300 se promovió la conversión de penas para delitos con penas no mayor de 6 años, posibilitando la

reinserción social, con una sanción más adecuada y eficaz. El hacinamiento penitenciario aumentó los casos de covid-19, generando sobrecostos alimentación y personal de seguridad, por ello el INPE restringió las visitas a los penales del país para evitar el riesgo de contagio (Gestión, 2020).

Con el estado de emergencia sanitaria por el covid -19, se promulgó el Decreto de Urgencia N°008-2020, mismo que prescribe presupuestos sobre conversiones de penas por delitos de Omisión a la asistencia familiar ,toda vez que entendió que la condición de reclusión del obligado alimentario no aseguraba su cumplimiento, contrario a eso, lo dificultaba afectando a los niños, niñas y adolescentes, que son finalmente los destinatarios del reintegro de la obligación alimentaria, éste decreto promocionaba así el reintegro de la reparación civil y las deudas alimentarias, siendo su propósito optimizar los criterios de egresos penitenciarios anticipados; así como disminuir la sobrepoblación penitenciaria (Pacheco, 2020).

Con ese mismo fin se promulgó el D. L. N° 1459, que promovió excarcelaciones por delitos de omisión a la asistencia familiar, disminuyendo así el hacinamiento penitenciario nacional, simplificó su procedimiento y benefició aproximadamente a 2700 internos, según datos del INPE, cuyos requisitos eran reintegro total de la reparación civil y la deuda alimentaria vigente al tiempo de solicitarse la conversión, no haciendo posible que muchos condenados puedan acogerse a dicha norma.

Se estudió que tan efectivo fue la conversión de pena para que las sentencias condenatorias en delitos por Omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales hayan surtido efectos, por lo cual se formuló la pregunta de investigación: ¿De qué manera la conversión de pena es efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020?

Para justificar la investigación, en base al criterio *valor teórico*, se orientó al aumento del saber teórico – práctico habiendo empleado teorías sustantivas para diseñar estrategias y mejorar la normatividad en orientar cambios de logro de efectividad de la conversión de pena, también permitió dar pie a la realización de futuras investigación del presente tema.

Respecto a la *relevancia social*, la investigación abarcó temas fundamentales como el cumplimiento alimentario deber y derecho de los padres regulado por nuestra Constitución, protegiendo especialmente a niños, adolescentes, madre y ancianos. Si, bien nuestra Constitución permite la prisión por deuda alimentaria, la conversión de pena puede satisfacer el cumplimiento alimentario sin necesidad de privar la libertad al obligado, ello permitirá que los demandantes se sientan satisfechos por los servicios de justicia.

Respecto de la conveniencia, este estudio investigativo representó oportunidad de mejoramientos del nivel de efectividad de la conversión de pena y disminuir las sentencias sobre casos de omisión a la asistencia familiar con pena efectivas, disminuyendo los hacinamientos penitenciarios nacionales y protegiendo el interés de la víctima.

Como objetivo general de la investigación se planteó: Establecer si la conversión de pena es efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales unipersonales del Santa, 2020.

Objetivo específico 1: Identificar los presupuestos de la conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Objetivo específico 2: Conocer las penas alternativas aplicadas en la conversión de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.

Objetivo específico 3: Conocer si se tiene en cuenta el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.

Se planteó como hipótesis de investigación:

Hi: la conversión de pena es efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Se consideró como referencias a las investigaciones de años recientes como:

A nivel internacional se tiene a Argoti (2019) quien con su tesis "Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comparado del delito de abandono de familia; llegó a la conclusión que el sistema procesal de la actualidad, no ha obtenido amenguar las morosidades en los pagos de esta clase de obligación, y que la controversia existente debería ser el tema de reformas constitucionales o, debería ser regulada por las legislaciones secundarias, en este marco la asamblea nacional deberá elaborar la norma pertinente para su regulación, así mismo deberá tipificar el comportamiento de incumplir la obligación familiar como delitos de abandono de familia, con las correspondientes reformas al Código Penal.

Este trabajo sirvió para contrastar con los resultados encontrados para verificar si la normativa actual de Perú ha conseguido la efectividad de conversión de penas en delitos de OAF. El autor Cano (2018) investigó sobre las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado, y llegó a la conclusión de que estas medidas alternativas presentan herramientas muy necesarias en beneficio de la eficacia de la justicia penal, sosteniendo también que una pena que te privase de tu libertad por poco tiempo presenta una incidencia contraria en los sentenciados, es decir desfavorece la sociabilización. Este trabajo ha propuesto que las medidas alternativas son eficaces en justicia penal cuando se trata de pena cortas; teniendo en cuenta que en el delito de OAF la pena es corta, tal es así que la conversión de pena debería ser efectiva según este estudio; por la cual se busca investigar.

A nivel nacional, señala Alvarado (2018), en la tesis titulada: Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de OAF en el establecimiento penitenciario Ancón II, concluyó en que el D.L. 1300 solamente beneficiará aquellos condenados por delitos de OAF que cumplan con cada requisito, pero gran mayoría no cumplen con todas las especificaciones, dándose el caso que si se cumpliría con las exigencias, será de alto beneficio, puesto que permitirá

al condenado seguir cumpliendo su sentencia laborando y continuando en libertad (Solis, 2019).

Otro autor como Ruiz (2018). Con su tesis: Procedencia de la Conversión de Pena en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Provincia de Chachapoyas Año 2014–2015; concluye que, si procede aplicar la conversión de pena a los sentenciados por delitos de OAF, toda vez que posterior de la revocación de la pena, cumplieron con reintegrar la reparación civil y deuda de alimentos; siendo importante su libertad para que de esta forma continúe cancelando su obligación alimentaria. El autor señala que debe limitarse la libertad de quienes incurran en delitos graves y no en aquellos de poca importancia y baja peligrosidad.

Asimismo, concluye que la Corte Suprema, al denegar la conversión de pena al sentenciado por el delito de OAF, repercute en la división familiar del sentenciado, altera la dignidad y daña a nivel físico y psicológico al condenado; también vulnera el principio de humanidad de las penas (Rubio, 2019). Esta tesis explica que no debería existir la prevención efectiva por la omisión de alimentos, porque al hacerlo el obligado a cumplir con alimentos, no podrá continuar con su obligación porque en la cárcel no tendrá más ingresos económicos, por tanto, la conversión de pena deber ser procedente ya que, estando el padre obligado en libertad, no tendrá dificultad para pasar alimento.

A nivel regional señala a Carrión (2021) con la tesis: Conversión de pena en el delito de OAF y la exigencia del reintegro de las pensiones devengadas; quien concluye que la conversión de pena debería tener un tratamiento general en delitos de OAF y no solo aplicar como beneficio premial de aquellos que posean mejor capacidad adquisitiva como deudor alimentario. Este estudio se relaciona directamente con nuestra investigación por lo tanto servirá para corroborar los resultados obtenidos. Otros autores como Ramos y Ruiz (2016). Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de la libertad en los juzgados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo 2014-2015. Universidad Nacional de Trujillo. Concluyendo que la pena alternativa contribuye a prevenir, proteger y resocializar de manera eficaz en cuanto al condenado con pena

corta, pues estas permiten la internalización de los fines de la pena por parte del condenado, contribuyendo a su cumplimiento, así mismo por parte de los jueces la aplicación de las conversiones de penas privativa de libertad es inadecuada e insuficiente. Este trabajo se relaciona con la conversión de pena, por tanto, servirá, para contrastar con las respuestas de la muestra (magistrados).

La Teoría de la pena, según Ruíz (2018), infiere que son explicaciones jurídico-penales que hacen sus formulaciones para qué sirven las penas y si sus imposiciones por la comisión de delitos o faltas se encuentran legitimadas por las teorías del derecho penal. Se debe precisar que es útil para la base a las teorías de las penas se construye tradicionalmente por las doctrinas. Respecto de la Teoría de la justa retribución, infiere que los males de las penas están justificados por el mal del delito, es entendida como una dificultad que deberá pagar los delincuentes por el perjuicio producido con su accionar, reconociendo a la Ley del Talión como antecedente. Ella hace la negación o elimina al crimen, recuperando el derecho lesionado, evitando alcanzar los efectos intimidatorios, ni existan riesgos de reincidencias, debe igualmente ser aplicado (Congreso de la república, 2011).

Asimismo, la teoría de la prevención especial, es un enfoque preventivo-especial, cuya finalidad de las penas es disuadir a los autores de futuros eventos punibles, es decir, impedir la reincidencia (versión actual de la teoría) y solamente son indispensables aquellas penas que se necesiten para lograrlo, se procurará readaptarlos a los autores a través del tratamiento de resocialización. Así, el requerimiento de prevenir especialmente, es la que legitima las penas, según Von Liszt; "solamente las penas necesarias son justas". Se habla de "relativa" porque su fin está referido a "evitar el delito" (Congreso de la república, 2011).

Sobre las Teorías de la prevención general, mantiene su originalidad científica en Feuerbach, percibe a las penas como amenazas, que a través de la ley se orienta a toda la comunidad con la finalidad de poner límites a los peligros derivados de la criminalidad; fijándose en las sentencias, cuando el juez

fortalece la prevención general para la condenación del autor a causa que por estos actos están anunciando a los demás lo que les ocurriría si hacen idénticas conductas. Por eso, la lógica de estos criterios exige que la pena sea cumplida, en contraste, la finalidad intimidatoria se ve afectada (Congreso de la república, 2011).

Respecto de los tipos de pena según el código penal son: Pena privativa de libertad, es privar la libertad ambulatoria del condenado que puede ser temporal o perpetua; *pena restrictiva de libertad*, son las penas que no privan totalmente de la libertad al condenado, sin embargo, como su nombre indican limitan ciertas acciones deportación del país; Pena limitativas de derecho, que es la penas que limita el ejercicio de la función, atribución o capacidad especial del condenado (art. 31°CP), dentro de ella está la prestaciones de trabajos a la comunidad, ejecución de tareas o servicios gratuitos en beneficios de la Comunidad; limitación de días libres, la obligación de asistir cada sábado, cada domingo y el feriado hasta un máximo de 10 horas a una Institución Pública con el fin de tener participación en el programa educativo, psicológico de formación laboral o cultural; la inhabilitación, es la privación de la práctica de derechos económicos, civiles o políticos; y, *pena de multa*, afecta el acervo del condenado a favor del Estado (Salgado, 2019).

Principios que rigen en la aplicación o determinación de la pena como Principio de legalidad penal: Se presenta como una exigencia jurídica en estricto respeto de derechos humanos. Constituido como principio de la Constitución Política, este principio establece respecto de la intervención punitiva estatal, al momento de tipificar, aplicar y ejecutarla debe verse regido por el imperio de la ley. (López, 2002). Así también respecto del Principio de protección de bienes jurídicos, o Principio de Lesividad, que sostiene que el órgano jurisdiccional establecerá una condena únicamente cuando se hubiese verificado la lesión o puesta en peligro de bien jurídico protegido por ley, a través de alguna acción u omisión. (Choquehuanca, 2020). Otro principio como el de Responsabilidad Penal, llamado también Principio de Culpabilidad, que es evaluado por el órgano jurisdiccional cuando se determina la aplicación de la pena.

Principio de proporcionalidad, establece la exigencia que el medio sea el ideal, concreto y necesario para el objetivo deseado, refiere que el establecimiento de la medida se debe llevar en observancia de la peligrosidad criminal de a quien se le va a aplicar (Fuentes 2007). Este principio posee rango constitucional y sostiene la relación que debe existir entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena desde la imposición en la ley como en el proceso judicial; siendo proporcionalidad abstracta y concreta respectivamente (Rojas, 2017).

Principio de Humanidad, respecto de este principio se puede señalar que busca aminorar los efectos que se hubiesen desprendido de la aplicación de la pena en el individuo condenado, velando por el irrestricto respeto al derecho de la dignidad (García, 2017). Tratando de la conversión de la pena, que busca que la persona encarcelada recupere su libertad, porque se sabe que en la cárceles de nuestro país sufren de hacinamiento desde hace muchísimo tiempo, por lo tanto, un condenado por OAF debería dejar lo más pronto posible ese lugar ya que en el mismo se puede encontrar con otro tipo de personas (delincuentes avezados) que afectan su estado emocional y está en peligro su integridad física; en consecuencia, se aplica este principio ya que indica que las penas debe de ser de acuerdo a la dignidad humana.

Respecto a la conversión de pena, se puede decir que esta conversión sostiene una sanción menos lesiva para el condenado; de tal forma que su reinserción social pueda darse con mayor facilidad (Bouchon, 2017). En el caso de una persona condenada y encerrada por OAF, la excarcelación del condenado es lo menos dañosa para él, teniendo en cuenta si cumple con las deudas alimenticias puede convertir su pena, además si continúa privado de su libertad es poco posible que continúe cumpliendo con la obligación alimenticia. Siendo que la figura de la conversión de pena es una forma de suplir y/o variar la condena. Peña (1995)

Es así que, corresponde a la medida alternativa conocida específicamente como sustitutivo penal. Significa fundamentalmente en hacer el reemplazo de una condena que priva de libertad por otra. Para este delito, si el condenado

por OAF paga toda la deuda pendiente, se eliminaría el delito; por lo tanto, tendría que obtener su libertad, porque el pagar la deuda se convertiría como en el sustituto de la pena (Salinero y Morales, 2019). Así también la conversión de pena presente requisitos: entre ellos el tipo de pena concreta impuesta, en ningún caso la condena impuesta deber ser mayor a cuatro años y para la conversión por multa, la condena impuesta no puede ser mayor a dos años; segundo requisito, de carácter negativo, cuando, no hubiese sido posible, para el órgano jurisdiccional adjudicar la reserva de fallo condenatorio o la suspensión de ejecución de pena. La conversión de pena es una ecuación bastante específica cuando se transforma a pena pecuniaria o multa, la ecuación es uno por uno, un día multa por uno privado de libertad; cuando es convertida a prestación de servicios o limitación de días libres, siendo a 7 días de privación de la libertad por una faena de las penas antes indicadas. (Prado Saldarriaga, 2009)

La jurisprudencia nacional respecto de la figura de conversión de la pena privativa de libertad, refiere según Casación Nro. 382-2012- La libertad, dice en su fundamento Cuarto, numeral 2, señala respecto de conversión de pena puede definirse como la sustitución de aquella condena con pena privativa de libertad por un castigo distinto; señalando dos presupuestos para su aplicación: i) que en la sentencia no sea mayor de dos o cuatro años de pena privativa de libertad, y ii) no pudiese aplicar la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio.

Es decir, esta Institución opera conforme al art, 52 del C.P., cuando no aplica reserva de fallo condenatorio o aplicar la pena condicional, puede ser transformada a pena-multa, cuando la condena a convertir no es mayor a dos años y podrá convertirse a pena de prestación de trabajo a la comunidad o restricción de días libres cuando la condena a convertir es cuatro años o inferior. Es importante mencionar que la conversión de Pena resulta una herramienta alternativa señalada por el propio Código penal, que sustituye la condena efectiva de duración breve y de no contar con la figura de suspensión de ejecución de pena o reserva del fallo y se aplica al momento de emitir sentencia por imposición normativa expresa, ya que opera residualmente.

La casación Nro. 382-2012-la libertad señala conforme al art. 46 del C.P., para la determinación de la condena, el Juez se ceñirá al hecho delictivo cometido, valorando su gravedad y responsabilidad, así también está valorando la personalidad del agente y las circunstancias vinculadas al hecho imputable, para que finalmente se declare si procede o no la figura de la conversión de pena; siendo que,(...) se debe argumentar el porqué de la pena impuesta o sustitutoria, como una disposición alternativa subsidiaria, que se debe dar en la sentencia.

La doctrina acepta dos posiciones para la aplicación de la conversión de pena, la primera que se efectúa cuando se emite la sentencia que condena y segundo al momento de la ejecución. La Corte Suprema en la Casación 382-2012 La Libertad, genera doctrina jurisprudencial y señala que el sistema jurídico no ha previsto la figura de la conversión de penas en la etapa de ejecuciones de condenas, siendo así, solo aplica en la sentencia, no dejando disponible el hecho que se aplicase en ejecución (Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo 1300, 2016 citado por Prado, s. f.).

La figura de la libertad anticipada, acorde al art. 491 del Código procesal penal del 2004, establece que dada la sentencia y firme, el condenado pudiera salir del centro penitenciario antes de vencer la condena, aplicando la figura de la conversión de penas; sin embargo, la tantas veces referida Casación Nro. 382-2012, que señala a la libertad anticipada como un favor brindado por la aplicación de semilibertad o libertad condicional; siendo que dicha figura desnaturaliza el procedimiento de ejecución de penas. La pena convertida, puede ser revocada, ello según nuestro Código Penal, previo a ello el operador debe requerir el cumplimiento y si el condenado persiste en su incumplimiento, entonces se revoca la pena convertida y se vuelve a su pena original. Algunos la refieren cláusula de retorno o regla de regreso (Prado Saldarriaga,2009).

El decreto legislativo 1300 en el año 2016, estableció la pena privativa de libertad puede ser convertida en ejecución de pena por el órgano jurisdiccional competente (...), ello, se condijo con la declaratoria de Emergencia a los establecimientos Penitenciarios del país, con el fin de disminuir el hacinamiento

penitenciario. Situación carcelaria que no ha sido ajena al Tribunal Constitucional en la sentencia Nro. 5436-2014-PHC/TC, que declara la existencia de un estado de cosas Inconstitucional respecto de la sobrepoblación en los centros penitenciarios, servicios deficientes tanto en su infraestructura y servicios básicos, ello se dijo en mayo 2020, situación que se ha agravado por la pandemia del covid-19. Al respecto, se dijo que los centros penitenciarios debieran ser ocupadas por condenados por delitos gravosos, no por aquellos sentenciados por delitos menores; debiendo a estos últimos variarles las condenadas por otras alternativas, ya que, de ser privados de su libertad, estarían en igual condiciones que un condenado por delito gravoso.

Si bien se han hecho esfuerzos para deshacinar los establecimientos penitenciarios, por ejemplo, con el D. L. N° 1300, que tiene como propósito de hacer la regulación de procedimientos especiales de conversión de pena privativa de libertad no mayores de seis años, por penas alternativas, cuando se refiera al condenado interno en cárceles que revistan determinados requisitos previstos en ley. Sin embargo, se produce la modificatoria de los artículos 3° y 11° a través del Decreto de Urgencia N° 008-2020; en la que describe en su artículo 3°, sobre la procedencia: las penas que privasen de libertad por delitos de OAF pueden cambiar en forma automática en condena alternativa, si acredita ante el juez los pagos íntegros de las reparaciones civiles y de las deudas alimenticias acumuladas antes de pedir la conversión”. En el art. 11° sobre Incumplimiento y revocatoria de la conversión describe que las conversiones automáticas de penas privativas de libertad por OAF se revocan siempre que las personas condenadas, mantienen la responsabilidad de continuar pagando las deudas alimenticias, incumplen dos pagas mensuales seguidos, de acuerdo a lo previsto en la sentencia civil”.

El decreto legislativo 1459, de fecha 14 de abril 2020, se promulgó en plena pandemia de covid-19 con el fin promover la conversión de pena automática a los condenados por delito de OAF promoviendo reintegro de la reparación y la deuda alimentaria, contribuyendo así a la deshacinamiento de establecimientos penitenciarios, se promulgó esta norma que modifica el D. L. 1300 estableciendo una conversión automática de pena con la verificación de la

reparación civil y de la deuda alimentaria hasta el momento en que se solicita la conversión, exigiendo la declaración jurada del domicilio a habitar por el condenado a su egreso, con lo que podemos advertir ésta conversión de pena resultaría ser irrazonable y desproporcional exigir también el reintegro de la deuda alimentaria extrapenal, podría incluso en ser discriminatoria.

Por otra parte, es importante conceptualizar la asistencia familiar, ya que el código civil y Código de los Niños y Adolescentes estipula que está relacionada con la provisión del recurso que es indispensable para la subsistencia: alimentación, vestimenta, casa, capacitaciones laborales y brindar la oportunidad siendo integrante de la familia, entre otros (El Peruano, 2017). El deber de dar asistencia a las personas producto de una relación jurídica que inicia con el concubinato, adopción o matrimonio; con el fin de dar garantía al mantenimiento de los requisitos mínimos para el sustento y desarrollo de los integrantes de la familia; es la definición que le da Campana (2002).

Así mismo sobre la asistencia familiar, es importante entender la definición de alimento como lo que es básico para la asistencia hospitalaria, vestido, habitación, educación y sustento, entre otros (Reyes, 2013). Respecto de la pensión mensual alimenticia, si un juez resuelve que se otorgue pensión alimenticia, lo que conlleva que el sentenciado deberá dar el medio esencial para el afectado. Los derechos a los alimentos son elementos fundamentales de la familia, señalado como aquel recurso que los niño o adolescentes requiere para sus sustentos, alimentaciones, vestimentas, educación, asistencias médicas, viviendas, recreaciones (Bouchon, 2017). Respecto a los delitos de OAF, se refiere a la no culminación de la provisión de alimentos resuelta por una resolución judicial. Es delito a causa de una infracción a un deber que fue sido determinado por la ley, llevado a proteger un bien jurídico (Poder Judicial del Perú, 2010). Consecuentemente, los delitos de OAF se exigen siempre que antes se haya establecido un juicio de alimentos, donde el deber de familia pasa a determinarse a través de una sentencia.

El código civil lo conceptualiza como la falta de cumplimiento del deber alimentario, que conlleva a establecer una pena para dar garantía a la

obligación alimenticia, que son objeto de cuestión. También, el art. 149° describe aquel que falte a su deber de proveer alimentos conforme la sentencia, recibirá una sentencia de pena privativa de libertad hasta 3 años, o a la conversión de esta pena por labores comunitarias de 20 a 52 tareas, sin perjuicio de dar cumplimiento a la orden judicial (Congreso de la república, 2011).

Por su parte, Campana (2002) mencionó que este delito se materializa cuando el imputado con intención incumple con proveer la prestación asistencial que fue resuelta anticipadamente a través una resolución judicial (p.73). En este orden de ideas, Arazi (2003), respecto a la falta de prestación alimenticia, señala que este delito evidencia el no cumplimiento voluntario de las responsabilidades básicas como el de proveer educación, vivienda, alimentación y otros (p.350). Esta clase de delito afecta el deber de filiación y paternidad, incidiendo en la conformación familiar. Los elementos configurativos del tipo penal de OAF (art. 149 CP) de acuerdo al expediente que N° 154-2019 de la corte suprema son: sujeto activo, sujeto pasivo, situación típica, posibilidad psicofísica de realizar la conducta ordenada, y el incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en la resolución. El sujeto debe obrar con dolo. (f.j.8). De otro lado, se tiene que ver el interés de la víctima, entendiendo a la víctima como individuos que fueron perjudicados por el delito, lesionados su bien jurídico o puesto en peligro; siendo que no solo los titulares del bien jurídico dañado son víctimas, de tal forma que la ratio de víctimas es amplia (Mata, 2019).

El interés de la víctima en el delito de OAF es de forma directa el niño que por falta de este incumplimiento puede estar expuesto a muchas carencias vulnerando el interés superior del niño; y, la víctima de forma indirecta viene hacer el representante del niño que por lo general es la madre la más interesada en que se cumpla con la obligación alimenticia, porque el niño depende ella económicamente para que pueda ofrecerle una mejor calidad de vida, por tanto, la víctima es digna de una elevada protección y un amplio haz de derechos. Sin embargo, es la víctima quien tiene que impulsar el proceso cuando el obligado

no cumple con dicha obligación impuesta en una decisión judicial (Carhuayano, 2017)

Nuestra constitución actual es específica sobre la protección a la familia, dando prioridad al cuidado y sostenimiento de la familia, y sus integrantes; acatando el principio rector el Interés Superior del niño. Señala el texto constitucional, que el Estado debe verificar que los padres sean responsables y cumplan con asistencia alimenticia de sus menores hijos dentro de las posibilidades; cumpliendo primeramente con lo más esencial y evitar en lo posible el abandono del menor; siendo responsables directos los progenitores, con la salvedad que si se desconoce el paradero del padre, debe asumir dicha responsabilidad el hermano mayor, seguido el abuelo e incluso familiares hasta el tercer grado de parentesco, siempre en base al Interés Superior del niño y adolescente

El principio de interés superior del niño, como instrumento legal que vela por el bienestar del niño en todos los ámbitos de su vida. Debiendo este principio aplicarse en cada decisión que implica al niño, lo que permite su vigencia y control por parte del Estado. Los elementos que conforman el interés superior del niño, son la opinión del niño en la determinación de su interés superior; preservar la unión familiar, los motivos económicos no pueden ser una justificación para separar al niño de sus padres; cuidado, protección y seguridad del niño garantizando el "bienestar" y el desarrollo del niño (Plácido, s.f.). Este principio busca que los responsables de cumplir con obligaciones alimenticias cumplan y por ende se garantice el interés superior del niño. Por lo que este trabajo investigatorio trató de determinar de qué manera la conversión de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar no se contrapone con este Principio Superior del Niño en los juzgados Penales del Santa.

III. METODOLOGÍA

Se utilizó el método interpretativo, para interpretar las respuestas de la guía de entrevistas.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó el tipo de investigación básica, no experimental con enfoque cualitativa pues no existe manipulación de variables, recogiendo información de la entrevista directamente; así como se aumentó los conocimientos teóricos sobre la conversión de pena en el delito de OAF en la legislación penal peruana, aplicando entrevistas. (Hernández et al., 2014).

En cuanto al diseño de investigación, se encuadró en el diseño de la fenomenología, debido a que se recopiló las experiencias por parte de aquellos que han conocido sobre esta figura de la conversión de pena en los delitos de OAF, la misma que fue consultada a participantes nacionales, quienes manifestaron su punto de vista sobre esta figura.

3.2. Categorías y subcategorías

En cuanto a las categorías y subcategorías fueron de tipo inductivo; ya que, estas permitieron explorar y descubrir conocimientos sobre el tema de estudio, para luego poder generar perspectivas teóricas, proporcionando rastros para el correcto estudio del tema. En lo concerniente a la matriz de categorización, esta se observa en los anexos:

Categorías:

Conversión de pena, es el grado alcanzado de convertir penas menos dañosas para los sentenciados, reinsertarlos a la sociedad como personas capaces de realizar trabajos productivos para ellos mismos y para la población (Bouchon, 2017, p. 21).

Sub Categorías:

- Presupuesto de la conversión de pena
- Art. 52 del Código Penal

Delito de omisión a la asistencia familiar

Conforme la ley, el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (artículo 149° del Código Penal)

Sub Categorías:

- Presupuestos configurativos del tipo penal
- Sujeto activo o pasivo: cónyuge, ascendiente, descendiente y hermanos.
- Dolo
- Incumplimiento mandato judicial de alimentos

Penas alternativas de derechos

Sub Categorías:

- Pena limitativa de derechos
- Revocatoria

Interés de la víctima

Sub Categorías:

- Cumplimiento de obligación alimenticia
- Cumplimiento pago de alimentos devengados y reparación civil.

3.3. Escenario de estudio

Ciudad, Provincia, Región	Chimbote, Santa, Ancash.
Lugar seleccionado	Corte Superior de Justicia del Santa
Área	Modulo del Nuevo Código Penal
Escenario	Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

El escenario de estudio ha sido la ciudad Chimbote, provincia del Santa, región Ancash, observando como los jueces de la Corte Superior de Justicia del Santa, específicamente de los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020, resolvieron los casos de conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin embargo, esta investigación se ha desarrollado en época de pandemia; por lo tanto, el acceso fue restringido; sin embargo, como entidad pública y responsable de la administración de justicia y en aras de colaborar con la investigación se ha mostrado accesible.

3.4. Participantes

Corte Superior de Justicia del Santa	1° Juzgado penal unipersonal de la provincia del santa
	2° Juzgado penal unipersonal de la provincia del santa
	3° Juzgado penal unipersonal de la provincia del santa
	4° Juzgado penal unipersonal de la provincia del santa
	5° Juzgado penal unipersonal de la provincia del santa

-
- 5 jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa.

3.5. Técnicas e instrumentos

La Técnica utilizada fue la entrevista de tipo semiestructurada, se elaboró un guion de la cual el entrevistado respondió, con preguntas abiertas para que el entrevistado expresase su opinión, califique sus respuestas y responda referente a lo preguntado, para lo cual es el

entrevistador quien dirigió la entrevista para obtener respuestas acordes con la variable. La entrevista se realizó con el objetivo de buscar información general, examinar datos sobre las variables y recopilar información que permitió una mejor comprensión de las variables examinadas de acuerdo a como suceden en el escenario del estudio. (Landeau, 2012, p. 15)

Instrumentos

Guía de entrevista, este instrumento se estructuró en base a la teoría seleccionado las categorías y subcategorías relacionadas a las variables objeto de estudio, que fueron conversión de penas en el delito de OAF; guía que se elaboró con preguntas abiertas para que el entrevistado responda con libertad y aporte información relevante.

La guía que permitió obtener la información acerca de la conversión de penas en el delito de OAF; se estructuró con 10 preguntas abiertas

3.6. Procedimientos

Una vez identificadas las categorías y subcategorías, se elaboraron los instrumentos de recolección de datos: la entrevista a (05) jueces penales unipersonales de la CSJS, quienes son los participantes, a través de una guía de entrevista. Para poder realizar las entrevistas se envió una carta a la Presidencia de la Corte para solicitar autorización y apoyo en la aplicación del instrumento de investigación, dicha carta se encuentra en Anexos.

Para la formulación de la guía de entrevista, se desarrolló en base a la población, teniendo en cuenta las categorías. La entrevista se realizó de manera virtual, utilizando las aplicaciones de Zoom o Google Meet; una vez realizadas las entrevistas, se digitalizaron los resultados separando las preguntas en base a los objetivos de la investigación; para luego completar

3.7. Rigor científico

Los resultados fueron brindados de forma original sin sufrir variación alguna.

La credibilidad, se utilizó entrevista semiestructurada, lo que conllevó a recolectar información relevante de parte de los informantes como una aproximación real de lo que piensan y sienten.

La transferibilidad, el lugar de estudio y participantes se describió en el escenario de estudio, el material utilizado fue bibliografía referente a las variables además de la información obtenida con las entrevistas.

La confirmabilidad, se realizó una interpretación en base a las respuestas emitidas por los participantes.

La validez de contenido, el contenido de la guía de entrevista validada se llevó a cabo con el método de validación por expertos en los temas a investigar.

3.8. Método de análisis

Existen varios enfoques para realizar el análisis de la información cualitativa; los autores Taylor & Bogdan (1990) Propusieron un enfoque analítico, basándose en tres fases para desarrollar una comprensión profunda de los escenarios o personas examinadas:

- **Fase de descubrimiento:** Consiste en buscar conceptos, leer e interpretar el material bibliográfico; para lo cual se desarrolló sobre teorías, conceptos referidos a la conversión de penas en el delito de OAF.
- **Fase de codificación:** se realizó la codificación de los datos; para segregar la información y obtener la idea más relevante de cada respuesta.
- **Fase de relativización de los datos:** se realizó la interpretación de datos; se analizó cada respuesta después de aplicar la entrevista, clasificando

las más relevantes en concordancia con los objetivos para después hacer un análisis crítico que se ve reflejado en la parte de la discusión.

3.9. Aspectos éticos

Para el desarrollo de esta investigación, se tuvo en cuenta lo desarrollado por Resnik (2010) citado por Perales (2010, p. 439):

Anonimato y confidencialidad: El irrestricto respeto a los datos brindados por los encuestados, y la anonimidad de estos como pilares de la investigación.

Respeto a los encuestados: Las respuestas obtenidas por los encuestados fueron totalmente voluntarias, en pro de ahondar en conocimiento sobre la presente investigación, respetando sus opiniones.

Fiabilidad de los resultados: Todos los instrumentos de la investigación fueron correctamente validados para su aplicación, respetando lo señalado por la universidad.

Propiedad intelectual: Para el desarrollo de la investigación, se respetaron las investigaciones utilizadas como antecedentes, las mismas que permiten un mejor desarrollo de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados:

Posterior al análisis de la guía de entrevista y su aplicación; de la cual participaron magistrados de los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa obteniendo valiosa información que permiten el desarrollo de la presente investigación, en concordancia con los objetivos antes trazados.

Objetivo general se consideró: Establecer si la conversión de pena es efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales unipersonales del Santa, 2020.

Pregunta N° 1	¿Usted considera que la conversión de pena es efectiva en internos sentenciados por el delito de OAF?
Entrevistado N° 1	No, para mí la eficiencia no se denota cuando necesita alguien que tiene una pena efectiva y que pueda convertir para pagar, la eficiencia está cuando las partes pagan antes de ir al penal. Sin embargo, es una medida que ayuda al cumplimiento de la reparación civil y la libertad de un acusado en un penal.
Entrevistado N° 2	Considero que no hay norma perfecta, existe un exceso en la norma al exigir que además que el interno estando en el penal acredita el pago de la liquidación y estar al día, es un despropósito. Porque esa liquidación no es definitiva, además que exigirle más a alguien que está interna es ponerle trabas, y de manera indirecta termina afectando a la víctima; cuando si esa persona ingresó por no cancelar y acredita que ya canceló, sencillamente no puede haber más barreras para aplicar una excarcelación. No resulta razonable exigir el pago de las pensiones alimenticias en sede civil. En el primer juzgado no resulta aplicable ese aspecto, toda vez que no está en controversia en el ámbito

	penal. En tal sentido solo se toman en cuenta las pensiones por las que está internado el sentenciado.
Entrevistado N° 3	Es un poco excesivo, más aún cuando la conversión de pena en estos delitos promovidos por un D.L. se dio en tiempo de pandemia y la estabilidad económica se veía afectada. Es suficiente con exigir el proceso penal propiamente dicho.
Entrevistado N° 4	No, sin embargo, la ley da un paso adelante respecto a esta figura, pero se puede mejorar.
Entrevistado N° 5	Es beneficioso para los condenados privados de libertad, pero debería no exigirse al condenado el pago también de las pensiones alimenticias extrapenales.

Pregunta N° 2	¿De qué manera serían más efectivas las conversiones de pena en los delitos de OAF?
Entrevistado N° 1	Incentivar a la población penitenciaria que tienen este mecanismo para poder otorgarles su libertad, la norma misma en la corte superior de justicia del santa no es muy rigurosa en la aplicación de estos decretos legislativos que fomentan la conversión de pena. En algunos casos se fomenta la idea de que antes de la ejecución se pueda imponer una conversión.
Entrevistado N° 2	Debe plantearse una modificatoria a dicho D.L. que fuera emitido en el marco de la pandemia a efectos de precisar que solo debe ser como condición para poder ser excarcelado por una conversión de pena, haber cancelado íntegramente el monto de reparación civil y la liquidación por la cual fue el sentenciado a pena efectiva o revocada su pena, mas no la parte futura que todavía se encuentra en la parte civil.
Entrevistado N° 3	Creo que en el tema de conversión de pena debería implementarse reglas de conducta así como en las penas

	<p>suspendidas, y debería incluirse el cumplimiento del pago de reparación civil u otros, porque a la fecha no está, hoy legalmente se aplica que en caso incumpla la jornada o días multa, que se asigna, nuevamente se convierte a pena privativa de libertad; pero sería ideal que también que se ha obligado a pagar una reparación determinada o un saldo, también sea parte de una regla de conducta y también sea posible que ante su incumplimiento se revoque esta pena.</p>
Entrevistado N° 4	<p>Considero que, el D.L.1459, la practica judicial ha hecho que se ordene el procedimiento a seguir. Puesto que la norma exigía que esté al día en todas las pensiones alimenticias, la norma indicaba que esté al día en pensión de alimentos, y fue por la practica judicial que, en el distrito judicial del santa, tan solo se da con el pago de las prestaciones del proceso en la cual se había logrado la efectividad de la condena.</p> <p>La situación de estar al día total en las pensiones alimentos genera un desbalance, debieron modificarse y no recurrir a la práctica judicial. El solicitar pedir todo el cobro de las pensiones alimenticias implicaría modificar esa imputación, como si estuvieran una sentencia extra petita, por lo que considera que estas situaciones debieran modificarse, deberían ser más precisas con la finalidad de lograr el des hacinamiento penal</p>
Entrevistado N° 5	<p>Considero que tal cual está la norma está bien dada, el problema es la ejecución, es beneficioso que una persona que está encerrada salga con una pena convertida en prestación de servicios a la comunidad, pero el problema es cómo controlar que esa persona está cumpliendo con la jornada de prestación de servicios a la comunidad, que permita al Ministerio Publico llevar ese control y verificar si tienen que solicitar la revocatoria de la pena o no. Debería existir un informe mensual, creo que el INPE debería, de</p>

	<p>todas las personas que fueron convertidas sus penas, de manera mensual informar que personas están cumpliendo la prestación de servicios a la comunidad, facilitando la labor del Ministerio Público.</p> <p>Recordar que todas estas normas se dieron a consecuencia de los hacinamientos de los establecimientos penitenciarios.</p>
--	---

Pregunta N° 3	<p>¿Considera usted que la conversión de pena automática de internos sentenciados por el delito de OAF es efectiva para disminuir el hacinamiento carcelario? ¿Por qué?</p>
Entrevistado N° 1	<p>Claro que sí, pero también dejando a salvo que solo debe aplicarse en delitos simples que no tengan sanción mayor.</p>
Entrevistado N° 2	<p>Considero que sí, porque estos delitos constituyen falta de pago, por lo que, si se acredita que están interno, a la semana o al mes de haber ingresado, porque generalmente estos procesos suelen ser tomados a la ligera, y la víctima que desea la pensión, considero que la conversión automática en esta clase de delitos debe mantenerse, y estoy de acuerdo que proceda para aquellas personas que fueron revocadas su condena.</p>
Entrevistado N° 3	<p>Si, considero que si permite reducir el hacinamiento penitenciario.</p>
Entrevistado N° 4	<p>Si considero que sí, porque hay una gran cantidad de personas que están encerradas por este delito, Omisión a la asistencia familiar, y que no merecen estar ahí.</p>
Entrevistado N° 5	<p>Si, y respecto a los decretos legislativos, estos se pueden mejorar, debe exigirse el pago de las pensiones extrapenales, debiendo entender la prognosis de esa persona. Debería exigirse porque existía una discusión en el sentido de que se estaría condicionando la libertad, pero</p>

	en realidad debería sopesarse a todas las partes intervinientes, por ejemplo, en el caso de que sea una pensión ínfima que es lo que pasa con las otras liquidaciones en el caso de menores de edad.
--	--

Pregunta N° 4	¿La conversión de pena en los delitos de OAF deberían de aplicarse en la sentencia o ejecución de sentencia?
Entrevistado N° 1	En nuestro ordenamiento, en los dos aspectos se pueden dar, de acuerdo al D.L. 1459 y D.U. 08-2020 ha establecido por políticas de hacinamiento en penales establecerlo en ejecución de pena; pero considero que en esta clase de delitos puede aplicarse en el momento de la sentencia, antes de la ejecución, evaluando cada caso, ya que se pretende que la persona incurrida en el delito además de cumplir la sanción, cumpla con las pensiones a futuro, sabiendo que esto se hará afuera que dentro de un penal porque l
Entrevistado N° 2	Yo creo que pueden ser en ambos ámbitos, en sentencia como en ejecución de sentencia, Estando ya en el penal se requieren algunos criterios además de la formalidad, en referencia a otros delitos toda vez que para la omisión a la asistencia familiar rige la conversión; para convertir la pena teniendo en cuenta el art. 5 de la ley 1300 que señala los casos que tienen prioridad, donde se señala un conjunto de factores que deben tener en cuenta para la conversión
Entrevistado N° 3	Si, en los dos momentos se podría aplicar.
Entrevistado N° 4	La norma permite una conversión que puede ser solicitada o recurrida ante el juez siempre que no pueda acceder a una pena suspendida. Esto es, que sea en el momento de emitir la sentencia; mientras que la conversión de pena referente al delito de omisión a la asistencia familiar, debería hacerse en ejecución de sentencia una vez

	cancelado el pago de la reparación civil. El delito de omisión a la asistencia familiar tiene 02 penas alternativas, que son prestación de servicios o pena suspendida o ejecutiva.
Entrevistado N° 5	Considero que debe ser al momento de sentenciar, porque es el mejor momento donde el juez puede evaluar las circunstancias personales y particulares del caso, a efectos que se realice la conversión de pena. Actualmente también está la posibilidad de que se realice en la ejecución, pero lo ideal es que sea al momento en que se va a emitir la sentencia.

Pregunta N° 5	¿Podría aplicarse la conversión de pena en los reincidentes o habituales?
Entrevistado N° 1	La propia norma lo prohíbe, pero en el caso de delitos de omisión a la asistencia familiar, si el fin es proteger el menor, si podría darse para los reincidentes.
Entrevistado N° 2	Por regla general en los residentes y habituales no, sin embargo, por excepción ingresada a raíz de la pandemia en los casos de omisión a la asistencia familiar, básicamente por la pandemia, como una forma de descongestionar los centros penitenciarios de delitos de menor incidencia o gravedad.
Entrevistado N° 3	Si, la ley no lo prohíbe expresamente.
Entrevistado N° 4	Si, se puede aplicar, si ha pagado todo para que privarlo de su libertad.
Entrevistado N° 5	En el caso de reincidentes y habituales no, porque debe entenderse que si es reincidente ya ha estado bajo régimen penitenciario, ha tenido que someterse a un tratamiento dentro de un centro penitenciario, y si vuelve a delinquir ya no sería razonable, más aun teniendo en cuenta el contexto den que se dan las conversiones de penas es en delitos con menor repercusión, que sea personas primarias, y dentro

	del contexto de la pandemia hubieron condiciones que se han flexibilizado, debemos de entender que la conversión se ha ampliado a delitos como a tenencia ilegal de armas de fuego, pero que ha sido considerado para que sea factible la conversión de pena.
--	---

Como primer objetivo específico: Identificar los presupuestos de la conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar; se formuló una serie de preguntas para saber la opinión de los participantes, las cuales son las siguientes:

Pregunta N° 6	¿En qué casos considera la legislación penal peruana sobre la conversión de pena?
Entrevistado N° 1	El código establece en varios supuestos la conversión de pena: Tanto en los delitos de cumplimiento de prestaciones de alimentos, lesiones; estableciendo que las penas no sean mayores a 2 años, de 2 a 2 días que son las conversiones por multa y otras por prestación de servicios de 2 a 4 años. En esos casos no es posible una reserva de fallo o condena suspendida, establece que puede convertirse de acuerdo al art. 52 del Código Penal.
Entrevistado N° 2	En los casos señalados en la ley, cuando no es posible aplicar pena condicional o reserva de fallo condenatorio.
Entrevistado N° 3	Según Los presupuestos del art. 52, en qué casos se puede convertir la pena, en el caso que sean reincidentes y habituales, cuando no hubiese pronóstico favorable, en esos casos. Así, si hay una persona reincidente o habitual tiene un impedimento para que se otorgue una pena suspendida, y resulta desproporcional una pena efectiva, entonces podría proponerse una conversión de pena. Igual si es que una persona es reiterativa, sin llegar a ser residente o habitual, podría llegar a convertirse si no hay pronóstico favorable.

Entrevistado N° 4	<p>Considero que la situación de la reincidencia y habitualidad es una situación de doble penalización; ambos debería tener acceso aunque por ley no está permitido por el principio de legalidad, acorde al D.L. 1300 ES ESPECÍFICO, sin embargo si deberían ser considerados dado que se trata de una situación de omisión obligación a la asistencia familiar, donde lo indispensables es prevalecer el pago de las pensiones, y si esta persona ha cancelado los devengados, termina siendo innecesario una condena efectiva, siendo que la finalidad es el pago de la reparación civil y que al estar dentro del centro penitenciario no es posible.</p>
Entrevistado N° 5	<p>Tal cual señala la norma, se hizo la conversión automática por el delito a la omisión a la asistencia familiar, por la escasa pena que conlleva este tipo de delitos, básicamente tiene que haber cumplido o estar al día con las pensiones devengadas que se le impusieron o el motivo por el cual están dentro de los centros penitenciarios, tienen que haber cumplido el pago de dichas pensiones. Incluso con las modificatorias, ni si quiera se les es necesario la declaración jurada, únicamente su domicilio. Los requisitos son sencillos, que esté al día en los pagos.</p>

Pregunta N° 7	<p>¿Considera que el D.L.1459 y el D.U. 08-2020, que se han dado en estado de emergencia, han resultado eficientes en los delitos de OAF?</p>
Entrevistado N° 1	<p>Considera que es una buena iniciativa legislativa pero bastante depende de la realidad. En muchos de los casos no todos cumplen con pagar una reparación civil, pero en el caso de este distrito judicial ha sido muy acogido, existen muchas resoluciones de conversiones de pena en</p>

	<p>ejecución de sentencia; incluso los juzgados de este distrito judicial han adoptado como criterio judicial no exigir uno de los supuestos de esta normativa, en relación a no exigir que este al día en el pago de las pensiones, basta con el pago del proceso penal y civil.</p>
Entrevistado N° 2	<p>Creo que sí, porque eso facilita que las personas que cumplen el pago de la parte agraviada, puedan salir y continuar trabajando y cumplir con el pago de las próximas pensiones. Antes de la pandemia muchas personas estaban internas en los centros carcelarios y tenían que utilizar beneficios penitenciarios, otros tomaban desinterés y se dedicaban a cumplir la pena que era corta, resultado afectado la víctima, donde se seguían los procesos posteriores alegaban que no podían cancelar la deuda porque habían estado internados en estos centros penitenciarios. Por tales razones ese criterio debería quedarse establecido post pandemia.</p>
Entrevistado N° 3	<p>Considero que sí, han descongestionado la carga procesal, y también los centros penitenciarios. Y han aportado a que se resuelva una mayor cantidad de casos. Se está dando la posibilidad de que los procesados con la cancelación pronta de sus obligaciones alimenticias, puedan obtener este tipo de beneficios, creo que los menores agraviados son los más beneficiados ya que ven satisfechas sus pretensiones alimentarias que han sido postergadas. Otorgar estímulos como penas menos graves a las personas que cumplan con cancelar sus deudas alimentarias, es beneficioso.</p>
Entrevistado N° 4	<p>Considero que son un aporte, sin este tipo de decretos legislativos, el egresar a personas condenadas por delitos de omisión a la asistencia familiar sería a través de beneficios penitenciarios que tiene otros requisitos. Sin embargo, considero que son un aporte, pero no son suficiente.</p>

Entrevistado N° 5	<p>Considera que si, ha sido una buena propuesta pero cuenta con un pequeño detalle: La conversión de la pena suspendida se convierte en días de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, radicando el problema ahí, y se dio en tiempos de pandemia, siendo que han sido muchos a quienes se les otorgó de manera automática pasaron a una pena de jornada de servicio de comunidad, pero que por pandemia no pudieron cumplir con dichas jornadas de prestación de servicios a la comunidad; es más actualmente por el lado de ministerio publico señalaban como criterio que a efectos de dar una conversión de pena en delitos como las agresiones a integrantes del grupo familiar, señalaban que se acredite de alguna manera el pago de la reparación civil porque la reparación civil no entra como regla de conducta que pueda revocar esa pena. Es así de efectiva, pero al momento de la ejecución, no se sabe que tan factible es que las personas hayan cumplido o que vengán cumpliendo con esa jornada de prestación de servicios a la comunidad justamente en tiempos de pandemia.</p>
--------------------------	---

Segundo objetivo específico: Conocer las penas alternativas aplicadas en la conversión de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020. Se formuló una serie de preguntas para saber la opinión de los participantes, las cuales son las siguientes:

Pregunta N° 8	<p>¿En esta Corte Superior de Justicia se ha aplicado la conversión de pena automática establecida en los decretos legislativos que se han dado por estado de emergencia? ¿Qué pena aplicaron?</p>
Entrevistado N° 1	<p>La conversión se ha aplicado en los delitos de omisión a la asistencia familiar; en las agresiones también se han</p>

	aplicado, se ha optado por prestación de servicios a la comunidad.
Entrevistado N° 2	Si están aplicando en la sede por prestación de servicios.
Entrevistado N° 3	Ahora ha bajado este tipo de solicitudes, pero al inicio hubo una gran cantidad de solicitudes y se convirtió por prestación de servicios.
Entrevistado N° 4	Si ha aplicado varios casos de conversiones de pena, que han logrado regresar del penal a unos ciudadanos, previo el pago de la reparación civil, se acreditaba y el juez de juzgamiento de manera automática le daba la conversión. Aquí sí habría un error, si bien el juez de juzgamiento es el que emite la sentencia y el único que puede modificar la misma, sin embargo ya un expediente en ejecución debería preverse la posibilidad de que un juez de investigación preparatoria también para que pueda convertir estas condenas y no esperar que el expediente en si se entrampe, porque el expediente ya no se tramite en un juzgado de juzgamiento sino en un juzgado de investigación preparatoria; esperemos que se sigan emitiendo dispositivos así donde las personas puedan salir más rápido de los centros penitenciarios sin dejar de lado a la víctima. Se han convertido prestación de servicios.
Entrevistado N° 5	A la fecha, se ha reducido la cantidad de casos a diferencia del 2020 donde las solicitudes de conversiones de pena fueron muchas más. Seguramente se deberá a que el año pasado ya fueron desarrollados muchas solicitudes, era más factible aplicar días multa.

Pregunta N° 9 ¿Por qué no se aplica tanto en los Juzgados Penales las conversiones de pena si bien seguimos en estado de emergencia?

Entrevistado N° 1	Lo que pasa es que cuando ya están con la condena recién pagan, en tanto cuando pueden hacerlo antes que un Juez emita sentencia no lo hacen. En mi caso, he tenido casos donde corresponde una condena efectiva por tener varias condenas con penas suspendidas y no cumple, y en el proceso actual no ha cumplido nada, pero justo en los alegatos finales paga todo entonces convierte la pena, si ha tenido sentencias en ese sentido.
Entrevistado N° 2	Si sé que se están aplicando, pero desconozco la aplicación en los otros juzgados personales, respecto al extremo de la exigencia del pago de las pensiones actuales, conociendo que el primer y segundo juzgado no aplican dicho extremo.
Entrevistado N° 3	Si, es mucho menor la aplicación porque los condenados ya no tienen posibilidades de solicitar una conversión de pena automática, la otra posibilidad es analizar qué cantidad quedan en centros penitenciarios y cuantos por delitos de omisión a la asistencia familiar
Entrevistado N° 4	Generalmente es por los montos de la reparación civil, que en algunos casos son montos altos, considero que eso es una limitación pero que en estos casos ya no hay otra forma de proteger el derecho de la víctima, es una limitación de la persona, no es que sea un problema de la norma sino del acceso a poder cancelar ese tipo de liquidaciones y lograr la excarcelación, pero eso es respecto de cada caso, no conozco casos de montos menores y que el sentenciado no prefiera pagarlos.
Entrevistado N° 5	Ha bajado bastante en comparación del año pasado, debe ser por la capacidad de cancelar todas las pensiones alimenticias.

El tercer objetivo específico de la presente investigación es Conocer si se tiene en cuenta el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de

omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.

Pregunta N° 10	¿Consideran el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de OAF?
Entrevistado N° 1	Yo creo que sí, porque lo que se motiva es que haya pagado la reparación civil, y eso es proteger a las víctimas que en su mayoría son menores de edad
Entrevistado N° 2	Si, se tiene en cuenta el interés de la víctima al momento de la aplicación de la conversión de pena.
Entrevistado N° 3	SI
Entrevistado N° 4	Si considero que sí, porque es importante para cumplir con el pago que se haya dejado, daño moral o patrimonial que se haya fijado.
Entrevistado N° 5	SI

4.2. Discusión de Resultados

Una vez procesado los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el objetivo general: **Establecer si la conversión de pena es efectiva en los delitos de Omisión a la Asistencia familiar en los juzgados penales unipersonales del santa 2020.**

Este objetivo, tiene relación con las preguntas números 1,2,3 y 4 de la guía de entrevista, de la información que se ha recabado de los magistrados entrevistados el total de magistrados manifestaron que si se ha podido establecer la efectividad de la conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgado penales unipersonales del Santa sobre todo para los sentenciados, ello en aplicación de los decretos legislativos 1300, 1459 y D.S. Nro. 008-2020, la mayoría de magistrados considera que es una buena iniciativa legislativa porque permite el pago de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, ha beneficiado a las víctimas por cuanto han visto satisfecha su pretensión alimentaria

ha descongestionado la carga procesal y el hacinamiento penitenciario, pero depende de la realidad, porque no todos pueden cumplir con los requisitos, si bien un magistrado considera que es un buen aporte, sin embargo no es suficiente señalan en su mayoría que no debe exigirse el pago de las pensiones alimenticias del proceso extrapenal. Un solo magistrado considera que la norma está bien pero el detalle está en la ejecución de la conversión dada el problema señalado en la ejecución, pero el detalle estaría en la ejecución de la conversión de pena. En la Corte del Santa, se ha establecido como criterio judicial no exigir el pago de las pensiones alimenticias devengadas del proceso extrapenal que exigen los decretos legislativos referidos dados por el estado de emergencia sanitaria por el covid-19.

Cuando a los magistrados se les pregunto de qué manera serían más efectiva las conversiones de pena, ellos respondieron en su mayoría que las conversiones automáticas de pena serian más efectivas si no se exigiese estar al día en el pago de las pensiones alimenticias del proceso extrapenal porque ello consideran un despropósito, debiendo de ser modificada toda vez que la exigencia de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, genera un desbalance una sentencia extrapetita, debiendo ser precisa en esto a fin de lograr el des hacinamiento penal, por cuanto no todos pueden acceder a la norma que propone conversión automática. Sólo un magistrado respondió que la norma está bien dada por cuanto las pensiones alimenticias solo mínimas.

Respecto que si la conversión de pena ha disminuido el des hacinamiento penitenciario los magistrados entrevistados han manifestado en unanimidad que sí, disminuye pero debe aplicarse sólo para delitos leves e incluso debe aplicarse a los que se les revocó su condena , sobre ello debemos indicar que la efectividad de la conversión de pena no se podría determinar por la sobrepoblación penitenciaria debido a que los condenados por este delito con penas privativas de libertad sólo representa el 3% de la población penitenciaria del País. Algunos magistrados entrevistados han manifestado que la efectividad de la conversión de pena sería tal si se sustituyen las penas antes de ir a la cárcel, es decir al momento de aplicar la sentencia y no en ejecución como lo promueve los decretos legislativos referidos dados en pandemia sanitaria por el covid-19 , de lo que se colige que las conversiones de pena deberían aplicarse conforme a lo dispuesto en la norma

sustantiva que lo regula desde 1991 pero con reglas de conductas como el pago de la reparación civil para que sean revocadas en caso de incumplimiento.

Resulta necesario recordar lo señalado por el Tribunal Constitucional, sentencia Nro. 5436-2014-PHC/TC, que ha declarado la existencia de un estado de cosas Inconstitucional sobre la sobrepoblación en los centros penitenciarios, señalan que los centros penitenciarios debieran ser ocupadas por condenados por delitos gravosos, no por aquellos sentenciados por delitos menores; debiendo a estos últimos variarles las condenadas por otras alternativas, ya que, de ser privados de su libertad, estarían en igual condiciones que un condenado por delito gravoso.

De los resultados obtenidos podemos comparar nuestro resultado con el trabajo de Alvarado Colmenares(2018) que concluyó que el D.L. 1300 solamente beneficiará aquellos condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar que cumplan con cada requisito, pero la gran mayoría de estos no cumplen con todas las especificaciones, dándose el caso que si se cumpliría con las exigencias, será de alto beneficio, puesto que permitirá al condenado seguir cumpliendo su sentencia laborando y continuando en libertad; de las entrevistas a los magistrados he advertido han evaluado que la exigencia del pago de las pensiones alimenticias del proceso extrapenal devenía en un despropósito y limitaba su aplicación masiva, razón por la cual aplicaron como criterio jurisdiccional no exigir tal requisito, es decir fueron más flexibles ello en atención del estado de emergencia sanitaria por el covid-19.

Del antecedente regional, tomé a Carrión (2021) quien concluyó en su tesis: La conversión de la pena debe tener un tratamiento integral en los delitos de omisión a la asistencia familiar y no solamente debe quedar en beneficio premial para quienes ostenten mejores condiciones económicas como deudores alimentarios. Además, la exigibilidad normativa debe sustentarse en el respeto del derecho penal material como ultima ratio, para no extraer criterios competenciales que no le son propios del juez penal como exigir el pago íntegro de las pensiones devengadas, que forman parte de un proceso civil.

De la discusión de resultado con respecto a este trabajo de investigación puedo advertir que, si bien tiene razón en parte, razón por la que los magistrados entrevistados en su mayoría refirieron que se debería de modificar la exigencia del pago de las pensiones alimenticias devengadas en materia extrapenal, motivo por el cual en la Corte de Justicia del Santa los magistrados han optado por no exigir este requisito por lo que ha sido efectiva su aplicación. Los trabajos anteriores tienen una mirada sobre los decretos legislativos que han propuesto las conversiones automáticas, las normas como obras humanas pueden perfeccionarse. También he tomado en cuenta en la discusión los objetivos específicos de mi investigación:

El primer objetivo específico: “Identificar los presupuestos de la conversión de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Este objetivo se planteó con el propósito de conocer en qué casos podría aplicarse la conversión de pena para lo cual se ha tenido en cuenta la pregunta número cuatro, en la cual los magistrados en su mayoría han señalado en varios supuestos en delitos donde las penas no sean mayores de dos años que son las conversiones por multas y las otras conversiones conforme prescribe el art. 52 del Código Penal e incluso podría aplicarse a los reincidentes y habituales si ha cancelado las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil resulta innecesario una pena efectiva. Un solo magistrado señala conforme la norma sólo tiene que estar al día en el pago. Sobre este objetivo específico la conversión de pena se aplica en los delitos menores o de poca lesividad cuyas penas no son mayores de cuatro años, cuando no es posible aplicar la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, es decir conforme al artículo 52 del Código Penal vigente incluso de lo recabado de los magistrados entrevistados podría aplicarse a los reincidentes y habituales, toda vez que la norma sustantiva no lo prohíbe en forma expresa y se ha aplicado con mayor frecuencia en época de pandemia por el covid-19 con el fin de evitar el contagio masivo en los centros penitenciarios del país.

Como requisitos esenciales de la conversión de pena se ha señalado como primer requisito: tipo de pena concreta impuesta, en ningún caso la pena privativa de libertad impuesta deber ser mayor a cuatro años y para la conversión por multa, la

pena privativa de libertad impuesta no puede ser mayor a dos años; segundo requisito: de carácter negativo, cuando, no haya sido posible, para el órgano jurisdiccional-aplicar la suspensión de la ejecución de pena o reserva del fallo condenatorio (Prado Saldarriaga, 2009), sobre lo recabado de los magistrados entrevistados, estos coinciden plenamente con lo vertido por el jurista por cuanto esto está plasmado en la norma, de lo que se advierte de las entrevistas magistrados las conversiones de pena también resulta aplicable a los reincidentes y habituales, en los Juzgados del Santa se ha aplicado a los reincidentes que han cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

De la referencia regional el trabajo de Ramos y Ruiz (2016) en Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de la libertad en los juzgados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo 2014-2015. Concluye que la pena alternativa contribuye a prevenir, proteger y resocializar de manera eficaz en cuanto al condenado con pena corta, pues estas permiten la internalización de los fines de la pena por parte del condenado, contribuyendo a su cumplimiento, sin embargo recaba información por parte de los jueces quienes señalan que la aplicación de las conversiones de penas privativa de libertad es inadecuada e insuficiente, a diferencia de nuestros resultados, toda vez conforme se ha advertido los Jueces del Santa ha manifestado que las conversiones automáticas de pena deben permanecer en época post pandemia y para ser más eficiente ésta debería de aplicarse para evitar los ingresos al penal .

Con respecto al segundo objetivo específico: Conocer las penas alternativas aplicadas en la conversión de penas en los delitos de OAF.

Este objetivo está relacionado con la pregunta número 5 en las conversiones automática que tipos de penas alternativas se aplicaron. De los magistrados entrevistados casi la totalidad han manifestado que las penas que se han aplicado en su mayoría son las penas limitativas de derecho, como las prestaciones de trabajo comunitario, conforme lo señala expresamente la norma penal que regula el delito de OAF, así como resulta más accesible a los beneficiarios, sin embargo el magistrado 5 ha referido que en casos donde ha aplicado las conversiones de pena , ésta lo ha sustituido por penas de días multa a solicitud del condenado, toda

vez que ha resultado más factible su cumplimiento, manifestando que la pena de prestación de servicios a la comunidad podría acarrear dificultad en su ejecución debido al estado de emergencia sanitaria no podría controlarse, posición que no comparto toda vez que el Instituto Penitenciario tiene los mecanismos de control de ejecución de los condenados, así como los demás sujetos procesales, entre ellos el Ministerio Público, además debemos agregar que conforme al art. 53 del Código Penal la conversión de pena puede ser revocada .

Dentro de las Penas limitativas de derecho, que son penas que limita el ejercicio de la función, atribución o capacidad especial del condenado (art. 31°CP), dentro de la cual está la prestaciones de trabajos a la comunidad, ejecución de tareas o servicios gratuitos en beneficios de la Comunidad, ha sido la más utilizada en las sustitución de pena en los delitos de OAF a decir de los magistrados porque es la que señala la norma en forma expresa, sino por ser la más solicitada, sólo un magistrado ha indicado que la conversión por pena multa le ha resultado más efectivo en su ejecución y se ha impuesto a solicitud del condenado, advirtiéndose que la pena multa no es muy solicitada por cuanto genera un desprendimiento económico del patrimonio del condenado, ello incrementaría las obligaciones que debe sufragar con el pago de las pensiones de alimentos devengadas, de lo que se condice con la solicitud mayoritaria de prestación de servicios a la comunidad como pena a sustituir.

De la referencia a nivel internacional Cano (2018) en su trabajo investigatorio concluye que las medidas alternativas presentan herramientas muy necesarias en beneficio de la eficacia de la justicia penal, sosteniendo también que una pena que te privase de tu libertad por poco tiempo presenta una incidencia contraria en los sentenciados, es decir desfavorece la sociabilización. De lo se condice con los resultados de la discusión sobre este objetivo específico, los magistrados entrevistados han advertido que la sustitución o conversión de penas privativas de libertad por otras penas menos lesivas como la prestación de servicios a la comunidad resulta más beneficioso para el condenado y víctima.

Tercer objetivo específico, conocer si se tiene en cuenta el interés de la víctima en la conversión de pena en los delitos de OAF.

Este objetivo tiene relación con la pregunta número 8 a la cual los magistrados entrevistados en su totalidad han manifestado que si se tiene en cuenta en forma prioritaria el interés de la víctima porque lo que motiva es que haya pagado la reparación civil, porque es importante para cumplir con el pago que se haya dejado, daño moral o patrimonial que se haya fijado.

De lo que se advierte de la información recabada de las entrevistas de los magistrados participantes efectivamente si se tiene en cuenta en forma prioritaria el interés de la víctima, toda vez que la norma de las conversiones automáticas exige como requisito el reintegro de la reparación civil y las pensiones alimenticias devengadas materia de condena y las del proceso extrapenal. Incluso los magistrados han expresado la orden del cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos devengadas en atención del interés de la víctima debe exigirse como regla de conducta en las conversiones tanto en la imposición de la pena como en la ejecución de la misma y las excarcelaciones por estos delitos ha beneficiado a los menores alimentistas en su mayoría toda vez que va a permitir que el obligado alimentario cumpla con su deber en libertad y no pueda sustraerse de ella alegando que por estar preso no puede cumplir con los alimentos y otros por ser penas cortas prefieran cumplir la totalidad de las penas privativas de libertad y opten por beneficios penitenciarios para obtener la libertad, perjudicando finalmente al menor alimentista quien es el destinatario final del deber alimentario.

De esa manera también se protege el interés superior del niño, niña y adolescentes, el cual es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en todos los aspectos de su vida. Se tomó como referencia sobre este objetivo específico el trabajo de Ruiz (2018) donde concluye que debe tomarse como motivación prioritaria el interés de la víctima en las conversiones de pena en delitos de OAF, resultando razonable que proceda a liberarse a los condenados una vez hecho el reintegro de las pensiones de alimentos adeudadas.

Al término de la discusión se ha podido establecer la efectividad de la conversión de pena en delitos de OAF en los juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia del Santa, según opinión de los magistrados, ello en virtud de que su aplicación a través de los decretos legislativos emitidos en estado de

emergencia sanitaria por el covid-19 ha traído beneficios tanto a los condenados como a las víctimas, es decir se ha satisfecho el reintegro de las pensiones de alimentos devengadas materia de imputación penal , priorizando el interés de la víctima en su aplicación.

Así como se ha extraído de los centros penitenciarios a los condenados por estos delitos de una pena efectiva y se les ha sustituido por penas menos lesivas. Podemos concluir que, en opinión de los magistrados las conversiones automáticas es un gran avance, pero debe mejorarse debiendo de eliminarse la exigencia del reintegro de las pensiones de alimentos extrapenal, en los Juzgados penales del Santa ha surtido efectivo positivo las conversiones de pena porque no se ha exigido el requisito del reintegro de las pensiones de alimentos extrapenales, ello impide que esta norma se aplique en forma masiva. Si, bien los condenados privados de libertad por delito de OAF no representa un gran porcentaje en los hacinamientos penitenciarios, su efecto se ha podido advertir que es más cualitativo, que cuantitativo por cuanto se evitaría que condenados con penas cortas compartan las mismas celdas por aquellos que cometen delitos graves que afectan el interés público, ello en atención al Principio de Mínima intervención del derecho penal, como la última ratio no debería de aplicarse penas privativas de libertad efectivas a conductas provenientes de obligaciones de naturaleza civil, como son el cumplimiento de alimentos.

V. CONCLUSIONES:

La conversión de pena privativa de libertad en el delito de OAF en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia del Santa ha resultado eficiente porque ha permitido cumplir con el pago de las pensiones de alimentos devengadas y reparación civil a favor de las víctimas.

Los juzgados penales unipersonales del Santa no han exigido el pago de las pensiones de alimentos extrapenales en las conversiones automáticas en los delitos de OAF, que señalan los decretos legislativos 1300, 1459 y D. U. Nro. 008-2020, porque consideraban un despropósito y limitaba la accesibilidad a más condenados por penas cortas.

Los Juzgados penales del santa al momento que han aplicado la conversión de pena en los delitos de OAF, si han tenido en cuenta el interés de la víctima no solamente porque se exige el pago de las pensiones de alimentos devengadas del proceso penal y reparación civil, sino porque en libertad el condenado puede trabajar y cumplir con su obligación alimentaria.

Los Juzgados Penales del santa consideran que las conversiones de pena en delitos de OAF pueden aplicarse en sentencia y en ejecución de sentencia, resultando más efectivo si se aplicará para evitar los ingresos de los condenados a los establecimientos penitenciarios, es decir al momento de sentenciar.

El tipo de pena que han sustituido en las conversiones de pena por delitos de OAF más aplicado en los juzgados penales del santa es la pena de limitación de derechos, es decir la prestación de servicios a la comunidad, excepcionalmente se ha aplicado la pena multa.

La conversión de pena podría aplicarse a reincidentes y habituales, siempre que cumplan con el reintegro de pensiones de alimentos devengadas y reparación civil.

Los decretos legislativos 1300 y 1459 y D.U Nro. 008-2020 son un gran avance, pero deberían mejorarse eliminando la exigencia de la cancelación de las

pensiones alimenticias del proceso extrapenal lo que constituye una sentencia extrapenal.

La aplicación de conversión de pena en los delitos de OAF en los juzgados penales del Santa ha contribuido al desdoblamiento penitenciario evitando el contagio por el covid-19.

Los Juzgados penales unipersonales del Santa han aplicado con mayor frecuencia las conversiones de pena en los delitos de OAF en el estado de emergencia sanitaria.

VI. RECOMENDACIONES:

- Primero. Proponer al Poder legislativo, eliminar la exigencia del pago de las pensiones de alimentos del proceso civil como requisito para la aplicación de las conversiones de pena automáticas en los delitos de OAF que señalan los DL. 1300, 1459 y D.U Nro. 008-2020.
- Segundo. Los Juzgados Penales unipersonales continúen aplicando las conversiones de penas en los delitos de OAF sin la exigencia del pago de las pensiones alimenticias del proceso extrapenal tanto al amparo, de las leyes especiales que se han emitido como la norma sustantiva lo provee.
- Tercero. Los abogados deben solicitar las conversiones de pena al momento de sentenciar a los condenados por delito de OAF, previa cancelación de las pensiones alimenticias devengadas materia del proceso penal y la reparación civil correspondiente.
- Cuarto. Los órganos jurisdiccionales deberían aplicar las conversiones de penas con penas sustitutas más leves a condenados con penas cortas por cuanto no existe grave afectación al interés público, como en los delitos de OAF.
- Quinto. Los investigadores deberían crear instrumentos jurídicos que permitan sancionar conductas que afecten el cumplimiento alimentario, sin imposición de penas privativas de libertad u otros mecanismos extrapenales que resulten eficientes.

REFERENCIAS

- Alvarado, Y. (2018). *Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018* [Tesis de maestría en derecho penal y procesal penal, Universidad César Vallejo]. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24464/Alvarado_CYDM.pdf?sequence=1
- Arazi, R. (2003). *El juicio de alimentos en la ley y la jurisprudencia*. Astrea, Perú.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia* [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional de la Universidad de Salamanca https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bouchon, M. (2017). *La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016* [Tesis de maestría]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17083/Bouchon_VMT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bucheli, M., & Cabella, W. (2009). *El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay*, Uruguay.
- Campana, M. (2002). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- Cano, M. (2018). *Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado*. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. Extraído de <https://doi.org/10.25115/ridj.v3i8.1809>
- Carhuayano, J. (2017). *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad* [Tesis de pregrado] Universidad Privada Norber Wiener. Repositorio institucional de la Universidad

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/499>

Carrión, N (2021) *Conversión de pena en el delito de OAF y la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas*, Trujillo 2020 [Tesis de maestría]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57370>

Choquehuanca, J (2020, 19 de Mayo) *Principio de Lesividad u Ofensividad: "nullum crimen sine iniuria"*. LP. Recuperado de <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria>

Congreso de la república. (2011). *Tendencias jurisprudenciales. Omisión de asistencia familiar. Jurisprudencia penal*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/\\$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF)

Decreto de Urgencia N° 008-2020 (2020). *Decreto de Urgencia que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimentaria*, Perú.

Decreto Legislativo N° 1300 (2016). *Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena*, Perú.

Decreto Legislativo N° 1459 (2020). *Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19*, Perú.

Decreto Legislativo N° 635 (1984). *Código Penal Peruano*.

El peruano. (2016). *Adoptarán medidas contra hacinamiento en cárceles*. Recuperado de <http://elperuano.pe/noticia-adoptaran-medidas-contra-hacinamiento-carceles-45151.aspx>

El Peruano. (2017, abril 6). *Establecen criterio legal para fijar la pensión alimentaria*. Recuperado de <http://elperuano.pe/noticia-establecen-criterio-legal-para-fijar-pension-alimentaria-53673.aspx>

Fuentes, H (2007) *El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*, Lima - Perú.

Gaceta Jurídica (2014) *Tendencias Jurisprudenciales, Omisión a la Asistencia Familiar 2014*. Lima - Perú

García, J (2017) *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código penal de 1991*, Perú.

Gestión. (2013, abril 7). *Política: INPE: Hacinamiento en penales se incrementó un 52% en seis años | NOTICIAS GESTIÓN PERÚ*. Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/inpe-hacinamiento-penales-incremento-52-seis-anos-35546-noticia/>

Gestión. (2020, marzo 7). *INPE restringe visitas en los penales de Lima y Callao tras caso confirmado de coronavirus en Perú*. Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/coronavirus-en-peru-inpe-restringe-visitas-de-personas-consideradas-de-alto-riesgo-en-nueve-penales-de-lima-y-callao-por-30-dias-nndc-noticia/>

Hernández, R., Baptista, P., & Fernández, C. (2014). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de http://docs.wixstatic.com/ugd/986864_5bcd4bbbf3d84e8184d6e10eecea8fa3.pdf

Instituto Nacional Penitenciario (2020) *Informe Estadístico Diciembre 2020*.
Extraído de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2020.pdf .

- La Cámara. (2019). *Cárceles peruanas: Peor, imposible*. 866. Recuperado de <https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/edicion866/la%20camara%20866.pdf>
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Editorial Alfa.
- Ley N° 27337 (2000) *Código de los Niños y Adolescentes*, Perú.
- LEY N° 30076 (2013). *Norma Legal Diario Oficial El Peruano, N.º 30076*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-codigo-procesal-penal-cod-ley-n-30076-976387-1/>
- López, B. (2002). *Antología Teoría del Delito (10º)*. Porrúa. Recuperado de http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/1719/ANTOLOGIA_TEORIA_DE_L_DELITO.pdf
- Mata, M (2019) *La víctima en relación al proceso penal*. [Tesis de pregrado], Repositorio Comillas <http://hdl.handle.net/11531/29269>
- Pacheco, D. (2020). *Omisión a la asistencia familiar: Conversión de pena privativa por prestación de servicios comunitarios*. LP. Recuperado de <https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-conversion-pena-privativa-prestacion-servicios-comunitarios/>
- Patiño, A (2020) *La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia*. [Tesis de pregrado]. Repositorio de Universidad Católica de Colombia <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24450/1/2110992-Pati%C3%B1o-Rojas-AC-Conciliaci%C3%B3n-mecanismo-alternativo-soluci%C3%B3n-conflictos-inasistencia-alimentaria-Articulo.pdf>
- Peña, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General* (2da ed.). Grijley.
- Perales, Alberto (2010). *Reflexiones sobre ética de investigación en seres humanos*. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, vol. 27, núm. 3, 2010.

- Plácido, A (2017) *El interés superior del niño en las obligaciones de protección de los Estados*.
- Poder Judicial del Perú. (2010). *Omisión a la asistencia familiar*. Gobierno peruano. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7/TEMA+I_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7
- Prado, V (1992). *La función de la pena en el código penal de 1991*. Perú
- Prado, V. (2009). *La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf
- Ramos, S, & Ruiz, K (2016). *Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de la libertad en los juzgados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo 2014-2015* [Tesis maestría] Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7707>
- Reyes, N. (2013). *Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso*. Pontifica Universidad Católica del Perpu, 29.
- Rojas, J (2017) *El principio de proporcionalidad constitucional en la regulación de las penas en el código penal peruano*, Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Perú.
- Rubio, C. (2019) *Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en Perú*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru>
- Ruíz, J. (2018). *Procedencia de la conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en la provincia de Chachapoyas 2014-2015*. Perú
- Sala Penal Transitoria (2015) *Recurso de Nulidad N° 607-2015 Lima Norte*. Corte Suprema de Justicia de la República, Perú,
- Salgado, D. (2019). *Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados*

con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín-2017 [Tesis maestría en derecho penal y procesal, Universidad César Vallejo].
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29614/Salgado_GDN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinero, S., & Morales, A. (2019). *Las penas alternativas a la cárcel en Chile. Un análisis desde su evolución histórica*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 52(0), Article 0.
<https://doi.org/10.4151/ISSN.07186851-Vol.52-Num.0-Fulltext.1197>

Solis, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00039-2011-0-2501- JR-PE-01, distrito judicial del Santa-Chimbote 2019* [Tesis de maestría]. Repositorio de Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14443/CALIDAD_OMISION_SOLIS_MONTERO_CARMEN_GINETT.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Taylor, S. & Bogdan, R. (1990). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.

Tribunal Constitucional (2020) *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 05436-2014-PHC/TC*, TACNA. Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización de las variables

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL.	OBJETIVO GENERAL.	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
DERECHO PENAL	¿De qué manera la conversión de pena es efectiva en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020?	Establecer si la conversión de pena es efectiva en los delitos de OAF en los juzgados penales unipersonales del Santa, 2020.	HI: La conversión de pena es efectiva en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.	Conversión de Pena	Presupuestos de la Conversión de Pena Art. 52 del Código Penal
	PROBLEMA ESPECÍFICO.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Presupuestos Configurativos del tipo penal Sujeto activo o pasivo: cónyuge, ascendiente, descendiente y hermanos Dolo
	¿Cuáles son los presupuestos de la conversión de pena en los delitos de OAF?	Identificar los presupuestos de la conversión de pena en los delitos de OAF.	Ho: La conversión de pena no es efectiva en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.		Incumplimiento mandato judicial de alimentos.

				Penas Alternativas de derechos	Pena limitativa de derechos <hr/> Revocatoria
	¿Cuáles son las penas alternativas aplicadas en la conversión de pena en el delito OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020??	Conocer las penas alternativas aplicadas en la conversión de pena en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.		Interés de la Víctima	Cumplimiento de obligación alimenticia
	¿Se tiene en cuenta el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020?	Conocer si se tiene en cuenta el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.			Cumplimiento pago de alimentos devengados y reparación civil.

Anexo 2: Objetivos y Categorías

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	ESCENARIO DE ESTUDIO	TÉCNICAS
Identificar los presupuestos de la conversión de pena en los delitos de OAF.	Conversión de Pena	Presupuestos de la Conversión de Pena	¿Cuáles son los presupuestos para aplicar la conversión de pena en los delitos de OAF?	- 05 Jueces Unipersonales Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa -	Entrevista a profundidad.
		Art. 52 del Código Penal			
	Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Presupuestos Configurativos del tipo penal			
		Sujeto activo o pasivo: cónyuge, ascendiente, descendiente y hermanos			
		Dolo			
Incumplimiento mandato judicial de alimentos.					
Conocer las penas alternativas aplicadas en la	Penas Alternativas de derechos	Pena limitativa de derechos	¿Cuáles son las penas alternativas aplicadas en la	- 05 Jueces Unipersonales Penales de la Corte	Entrevista a profundidad.

conversión de pena en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa		<p style="text-align: center;">Revocatoria</p>	conversión de pena en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020??	Superior de Justicia del Santa - .	
Conocer si se tiene en cuenta el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020.	Interés de la Víctima	Cumplimiento de obligación alimenticia	¿Se tiene en cuenta el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020?	- 05 Jueces Unipersonales Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa	Entrevista a profundidad.
Cumplimiento pago de alimentos devengados y reparación civil.					

Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos

Guía de entrevista para medir la efectividad de la conversión de pena en delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020

Nombres y apellidos: _____

Cargo: _____

La presente guía de entrevista tiene como propósito recoger información, para el manejo de la conversión de pena en delito de OAF en los Juzgados Penales Unipersonales del Santa, 2020. Se le agradece con anticipación su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de esta investigación, permitirán realizar un análisis acerca de la efectividad de la conversión de pena en delito de omisión a la asistencia familiar.

INSTRUCCIONES: La entrevista consta de 10 preguntas. Por favor, responda cada una de ellas según su entendimiento y experiencia sobre cada enunciado.

1. ¿Usted considera que la conversión de pena es efectiva en internos sentenciados por el delito de OAF?
2. ¿De qué manera serían más efectivas las conversiones de pena en los delitos de OAF?
3. ¿Considera usted que la conversión de pena automática de internos sentenciados por el delito de OAF es efectiva para disminuir el hacinamiento carcelario? ¿Por qué?
4. ¿La conversión de pena en los delitos de OAF deberían de aplicarse en la sentencia o ejecución de sentencia?
5. ¿Podría aplicarse la conversión de pena en los reincidentes o habituales?
6. ¿En qué casos considera la legislación penal peruana sobre la conversión de pena?
7. ¿Considera que el D.L.1459 y el D.U. 08-2020, que se han dado en estado de emergencia, han resultado eficientes en los delitos de omisión de asistencia familiar?

8. ¿En esta Corte Superior de Justicia se ha aplicado la conversión de pena automática establecida en los decretos legislativos que se han dado por estado de emergencia? ¿Qué pena aplicaron?
9. ¿Por qué no se aplica tanto en los Juzgados Penales las conversiones de pena si bien seguimos en estado de emergencia?
10. ¿Consideran el interés de la víctima en la conversión de pena en el delito de OAF?

Anexo 4: Autorización para aplicar entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chimbote, 15 de noviembre de 2021

CARTA N° 001

Señor:

DR. CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: AUTORIZACION PARA APLICAR ENTREVISTA



Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo mi saludo y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a mi persona, **GLORIA MARIA HERRERA VALUIS** en mi condición de estudiante de maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote, con la finalidad de que se me permita entrevistar de manera virtual a todos los Jueces Penales Unipersonales del Nuevo Código Procesal Penal, de la institución que usted preside, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizo como estudiante de maestría para mi tesis titulada: "**LA CONVERSIÓN DE PENA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DEL SANTA, 2020**", manteniendo la confidencialidad, señalo mi correo institucional gherreradi@mpfn.gob.pe y teléfono de contacto: 937494497, para coordinación.

Agradeciendo por anticipando la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Gloria M. Herrera Valuis
FISCAL AJUNTA (T)
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE
SANTA

Anexo 5: Certificados de Validez de Contenido del Instrumento.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- I.1. Apellidos y nombres del informante : Mag. MERCEDES BURGOS NANCY FLOR
 I.2. Especialidad del Validador : DERECHO PROCESAL PENAL y LITIGACIONES
 I.3. Cargo e Institución donde labora : DEFENSORA PÚBLICA - MINISTERIO PÚBLICO
 I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación : Entrevista
 I.5. Autor del instrumento : Br. Herrera Valuis, Gloria
 Maria.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica			X		
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación			X		
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables			X		
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.			X		
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.			X		
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación			X		
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.			X		
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento			X		
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.			X		
PROMEDIO DE VALORACIÓN				X		

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de investigación?

Existen preguntas que están centralizadas en la contabilización de la dimensión y no en la evaluación propia de la misma

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chimbote, 22 de Noviembre del 2021



Firma de experto informante


DNI: 4.02.33683

Teléfono: 9.4.3.6.47555

PERTINENCIA DE LAS PREGUNTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Pregunta 1	X		
Pregunta 2	X		
Pregunta 3	X		
Pregunta 4	X		
Pregunta 5	X		
Pregunta 6	X		
Pregunta 7	X		
Pregunta 8	X		
Pregunta 9	X		
Pregunta 10	X		

Chimbote, 22 de Noviembre 2021


.....
Firma de experto informante

DNI: 40233683

Teléfono: 943647555

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

I. DATOS GENERALES:

I.1. Apellidos y nombres del informante : Mag. Alvarado Barreto María Soledad
 I.2. Especialidad del Validador : Derecho Penal y Procesal Penal
 I.3. Cargo e Institución donde labora : Defensoría Pública del Santo
 I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación : Entrevista
 I.5. Autor del instrumento : Br. Herrera Valuis, Gloria
 María.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica			X		
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación			X		
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables			X		
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.			X		
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.			X		
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación			X		
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.			X		
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento			X		
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.			X		
PROMEDIO DE VALORACIÓN				X		

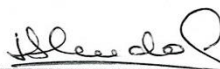
III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de investigación?

Existen preguntas que están centralizadas en la contabilización de la dimensión y no en la evaluación propia de la misma

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chimbote, 22 de Noviembre del 2021



Firma de experto informante

DNI: 06236060

Teléfono: 943277848

PERTINENCIA DE LAS PREGUNTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Pregunta 1	X		
Pregunta 2	X		
Pregunta 3	X		
Pregunta 4	X		
Pregunta 5	X		
Pregunta 6	X		
Pregunta 7	X		
Pregunta 8	X		
Pregunta 9	X		
Pregunta 10	X		

Chimbote, 22 de Noviembre 2021



Firma de experto informante

DNI: 06256060

Teléfono: 943 277848

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

I. DATOS GENERALES:

I.1. Apellidos y nombres del informante : Mag *Juanita H. Valeris Salazar*
 I.2. Especialidad del Validador : *Derecho Penal*
 I.3. Cargo e Institución donde labora : *Defensor Público - MINJUS.*
 I.4. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación : Entrevista
 I.5. Autor del instrumento : Br. Herrera Valuis, Gloria
 María.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Esta expresado de manera coherente y lógica			X		
PERTINENCIA	Responde a las necesidades internas y externas de la investigación			X		
ACTUALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos y estrategias de las variables			X		
ORGANIZACIÓN	Comprende los aspectos en calidad y claridad.			X		
SUFICIENCIA	Tiene coherencia entre indicadores y las dimensiones.			X		
INTENCIONALIDAD	Estima las estrategias que responda al propósito de la investigación			X		
CONSISTENCIA	Considera que los ítems utilizados en este instrumento son todos y cada uno propios del campo que se está investigando.			X		
COHERENCIA	Considera la estructura del presente instrumento adecuado al tipo de usuario a quienes se dirige el instrumento			X		
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que pretende medir.			X		
PROMEDIO DE VALORACIÓN				X		

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

¿Qué aspectos tendría que modificar, incrementar o suprimir en los instrumentos de investigación?

Existen preguntas que están centralizadas en la contabilización de la dimensión y no en la evaluación propia de la misma

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chimbote, 22 de Noviembre del 2021

Firma de experto informante

DNI: *20881573*

Teléfono: *929.16.5573*

PERTINENCIA DE LAS PREGUNTAS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Pregunta 1	X		
Pregunta 2	X		
Pregunta 3	X		
Pregunta 4	X		
Pregunta 5	X		
Pregunta 6	X		
Pregunta 7	X		
Pregunta 8	X		
Pregunta 9	X		
Pregunta 10	X		

Chimbote, 22 de Noviembre 2021

.....
Firma de experto informante

DNI: 20881573

Telefono: 929.16.5573

Anexo 6: Solicitud de Información Estadística



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chimbote, 29 de noviembre de 2021

CARTA N° 005

Señor:

DR. CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente. -

**ASUNTO: ESTADÍSTICAS SOBRE SENTENCIAS CON CONVERSIÓN DE PENA
2020-2021 EN DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo mi saludo y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a mi persona, **GLORIA MARIA HERRERA VALUIS** en mi condición de estudiante de maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo Filial Chimbote, con la finalidad de que se disponga a quien corresponda me proporcione las estadísticas de sentencias con conversión de pena en los delitos de Omisión a la Asistencia familiar emitidos por los Jueces Penales Unipersonales del Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020 - 2021 (primer semestre) de la institución que usted preside, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizo como estudiante de maestría para mi tesis titulada: "**LA CONVERSIÓN DE PENA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DEL SANTA, 2020**", manteniendo la confidencialidad, señalo mi correo institucional gherreravaluis@gmail.com, teléfono de contacto: 937494497, para coordinación.

Agradeciendo por anticipando la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

Anexo 7: Solicitud de Información Estadística

2/12/21 12:05

Gmail - Remite carta Nro. 05



Gloria Maria Herrera Valuis <gherreravaluis@gmail.com>

Remite carta Nro. 05

1 mensaje

Gloria Maria Herrera Valuis <gherreravaluis@gmail.com>

2 de diciembre de 2021, 12:05

Para: amartinerzc@pj.gob.pe


CC: maraucanoa@pj.gob.pe

CCO: Gloria Maria Herrera Valuis <gherreravaluis@gmail.com>

Sres, poder Judicial

les remito a Ud. para los fines de su atención,

atte,
Gloria Herrera Valuis.

 CARTA AL PJ-02-11-2021-ESTADISTICAS.pdf
440K



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "LA CONVERSIÓN DE PENA EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DEL SANTA - 2020", cuyo autor es HERRERA VALUIS GLORIA MARIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 08 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID 0000-0002-3230-2981	Firmado digitalmente por: ADIAZLP el 08-01-2022 15:45:05

Código documento Trilce: TRI - 0259822